



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Uc-Cherros
23 FEB. 2021
11:34 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de febrero de 2021.

CIUDADANO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 FEB. 2021
11:19 h
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto que a continuación se detalla:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 3; el artículo 14; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29; el artículo 31; el artículo 33; el segundo párrafo del artículo 40; la fracción IV del artículo 44; el último párrafo de la fracción III del artículo 59; el primer párrafo del artículo 64; el artículo 69; el artículo 72; el artículo 75, el artículo 84 y el segundo párrafo del artículo 87, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en los diversos artículos que se señalan, hace referencia al **“Órgano de Control Interno”** o a los **“Órganos de Control Interno”**, a quien o quienes define en la fracción VI del artículo 3, de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VI. Órgano de Control Interno: Contralores internos en los gobiernos municipales;”

Tales referencias, así como la forma de definir es incorrecta, toda vez que el **“Órgano de Control Interno”** no tiene existencia jurídica.

Por otra parte, no debe confundirse lo que es el Órgano Interno de Control, con la persona que se designa como titular del mismo.

Los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, como se definen en la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los “**Órganos Internos de Control**” fueron instituidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actual artículo 109, que establece “Los entes públicos estatales y municipales..., contarán con órganos internos de control,”

Dicha disposición de la Carta Magna fue incorporada en el artículo 116 de nuestra Constitución local, la cual establece “...Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios...”

Sin embargo, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, aun se hace referencia a los “órganos de control interno”, en vez de los “órganos internos de control”, lo cual se propone corregir para armonizar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con las de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes en la materia.

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a cabo la modificación de aquellas normas que lo requieran como en el presente caso.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito reformar aquellas disposiciones que se refieran al “órgano de control interno”, para que las referencias se hagan al “órgano interno de control”.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La obligación de contar con los órganos internos de control fue instituida en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, de mayo de 2015, actualmente se encuentra en el artículo 109 de la Carta Magna, en los siguientes términos: “

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III ...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El mandato supremo fue incorporado al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al establecer:

“Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Las faltas administrativas serán investigadas por los **órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios**, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios **órganos internos de control**.

3.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Esta Ley hace referencia al **órgano de control interno** en los siguientes artículos:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VI. **Órgano de Control Interno:** Contralores internos en los gobiernos municipales;

Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los **Órganos de Control Interno Municipal**, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.

Artículo 29.- Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:

...

IV.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones. La Contraloría, y en su caso el **Órgano de Control Interno**, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.

Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su **Órgano de Control Interno** o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y de **Órgano de Control Interno**, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los **Órganos de Control Interno**.

Artículo 40.- En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano de Control Interno** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso

Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del **Órgano de Control Interno** del Ayuntamiento en dicho acto;

Artículo 59.- En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones:

...

En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del **Órgano de Control Interno** y del OSFE.

Artículo 64.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al **Órgano de Control Interno** con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

Artículo 69.- El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano de Control Interno** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría y el **Órgano de Control Interno**, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados. Para realizar las

Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al **Órgano de Control Interno** según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.

Artículo 84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el **Órgano de Control Interno**, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:

Artículo 87.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría o ante el OSFE, por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que estos ocurran o se notifiquen al inconforme del acto impugnado.

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a las **Delegaciones de la Contraloría** o a los **Órganos**

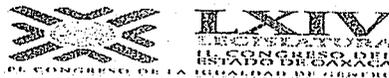


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de Control Interno según corresponda, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan.

4.- Reforma de fecha 16 de julio de 2019, contenida en el Decreto número 726.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EXP. 07

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EXP. 20

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en Comisiones Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIX y XXXI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIX y XXXI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 27 de febrero de 2019, el Ciudadano Diputado Freddie Delfín Avendaño, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, las fracciones III, IV y VII; 16; párrafo cuarto del artículo 46; 49; 53; último párrafo del artículo 69; segundo párrafo del artículo 62; 71; párrafos primero y tercero del artículo 87; 88; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo y fracción V del artículo 93; se adiciona la fracción IV al artículo 8; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./681/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, formándose el expediente número 07 del índice de dicha Comisión y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./701/2019, de fecha 04 de marzo de 2019, formándose el expediente número 20 del índice de dicha Comisión.

Las razones de la Iniciativa que, entre otras, fueron tomadas en cuenta por las comisiones dictaminadoras son las siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Para el presidente de la República y como para cualquier ciudadano, es indispensable erradicar la corrupción. La impunidad florece gracias a la corrupción y que ésta termina desarticulando todo esfuerzo del Estado en el combate al delito. La supresión de las prácticas corruptas, que es el propósito más relevante del Gobierno Federal, tendrá un efecto positivo en la reducción de los índices delictivos.

Además de proponer las reformas legales necesarias a nivel local a fin de combatir erradicar la corrupción, una de ellas es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, prohibir las adjudicaciones directas, investigar y clausurar las empresas fantasma, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición, motivo por el cual propongo además de reformas a diversos artículos de esa Ley a fin de modificar los nombres del Órgano Técnico del Congreso que aún se encuentra con la denominación de Contaduría Mayor de Hacienda para quedar como Órgano Superior de Fiscalización, aunado a que se adiciona la fracción IV al artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para que, las dependencias o entidades del Gobierno del Estado, encargadas de ejecutar obras, verifiquen de manera obligatoria y permanentemente los precios de mercado de insumos, mismos que servirán de base para el caso de que se ejecute o contrato obra pública, lo que permitirá que no se alcen los precios del mercado y con ello evitar que se desvíe el recurso público, que son utilizados en la construcción de obras, con esto estaremos evitando el alza de precios, ya que actualmente no se tiene ese control por parte de las dependencias o entidades ejecutoras de obras, mismos precios que servirán como base en el momento de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realice la auditoría correspondiente."

TERCERO.- Del análisis de la iniciativa planteada por el promovedor, es necesario modificar los nombres del Órgano Técnico que aún siguen vigentes en la legislación actual, por ello es prudente reformar la fracción III, que refiere a la "Secretaría: Secretaría de Obras Públicas" por el de "Secretaría: La Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable"; la fracción IV dice: "Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado" por el de Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y la fracción VII dice: "Contaduría Mayor: Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados" por el de OSFE, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

4.- Propuesta.- Por lo anterior, la suscrita propone la reforma de los artículos que han quedado señalados en la presente, para lo cual a continuación se transcribe el texto actual de los artículos de referencia, así como el texto propuesto, para su mejor comprensión:

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Texto Actual	Texto Propuesto
--------------	-----------------



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VI. Órgano de Control Interno: Contralores internos en los gobiernos municipales;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VI. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;</p>
<p>Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos de Control Interno Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.</p>	<p>Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos Internos de Control Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.</p>
<p>Artículo 29.- Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p>	<p>Artículo 29.- Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV.- ...</p>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones. La Contraloría, y en su caso el **Órgano de Control Interno**, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.

Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su **Órgano de Control Interno** o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias

La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones. La Contraloría, y en su caso el **Órgano Interno de Control**, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.

Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su **Órgano Interno de Control** o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

convocatorias, conteniendo como mínimo:

Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y de **Órgano de Control Interno**, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los **Órganos de Control Interno**.

Artículo 40.- En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo

Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y de **Órgano Interno de Control**, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los **Órganos Internos de Control**.

Artículo 40.- En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.



correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano de Control Interno** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso

Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del **Órgano de Control**

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano Interno de Control** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso

Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del **Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento en dicho acto;

Artículo 59.- ...



<p>Interno del Ayuntamiento en dicho acto;</p> <p>Artículo 59.- ...</p> <p>...</p> <p>En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano de Control Interno y del OSFE.</p> <p>Artículo 64.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los</p>	<p>...</p> <p>En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y del OSFE.</p> <p>Artículo 64.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano</p>
--	--



veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al **Órgano de Control Interno** con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

Artículo 69.- El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano de Control Interno** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.

Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

Artículo 69.- El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano Interno de Control** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.

72.- La Secretaría, la Contraloría y el **Órgano Interno de Control**, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y



<p>Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados.</p>	<p>Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados.</p>
<p>Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al Órgano de Control Interno según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de</p>	<p>Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.</p>
<p>Artículo 84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el Órgano Interno de Control, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o</p>	<p>Artículo 84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el Órgano Interno de Control, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o</p>



<p>las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.</p> <p>84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el Órgano de Control Interno, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 87.- ...</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a las Delegaciones de la Contraloría o a los Órganos de Control Interno según corresponda, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan.</p>	<p>Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 87.- ...</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a los Órganos Interno de Control según corresponda, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

“La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

UNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 3; artículo 14; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 29; artículo 31, artículo 33, el segundo párrafo del artículo 40; la fracción IV del artículo 44; el último párrafo de la fracción III del artículo 59; primer párrafo del artículo 64; artículo 69, artículo 72; artículo 75, artículo 84 y segundo párrafo del artículo 87; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.-....

...

VI. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los **Órganos Internos de Control** Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos.

Artículo 29.- Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente:

...

IV.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La recepción de propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la junta de aclaraciones. La Contraloría, y en su caso el **Órgano Interno de Control**, vigilará y supervisará el estricto cumplimiento del procedimiento citado.

Artículo 31.- La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, estos las realizarán por conducto de su **Órgano Interno de Control** o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias, conteniendo como mínimo:

Artículo 33.- Las convocatorias y bases de la licitación deberán ser puestas a disposición de la Contraloría y de **Órgano Interno de Control**, respectivamente; con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria, para que éstos hagan las observaciones que consideren pertinentes. Será motivo de responsabilidad el silencio de la Contraloría y de los **Órganos Internos de Control**.

Artículo 40.- En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al **Órgano Interno de Control** respectivamente; en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso

Artículo 44.- El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del **Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento en dicho acto;

Artículo 59.- ...

...

En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del **Órgano Interno de Control** y del OSFE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 64.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al **Órgano Interno de Control** con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos.

Artículo 69.- El acuerdo de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener en lo conducente los requisitos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley, de dicho acuerdo quedará un ejemplar para el titular de la Dependencia, para el Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades y para el cabildo en el caso de los Ayuntamientos, debiéndose remitir un ejemplar a la Contraloría y al **Órgano Interno de Control** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, para los efectos legales a que haya lugar.

72.- La Secretaría, la Contraloría y el **Órgano Interno de Control**, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones, que estimen pertinentes a las obras publicas que estén realizando las Dependencias, Entidades y Ayuntamiento; así como solicitar a los servidores públicos de la misma y a los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras en mención, con el fin de constatar que estas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como con los programas y presupuestos autorizados.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 75.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos contratantes, así como los contratistas, tienen la obligación de proporcionar a la Contraloría o al **Órgano Interno de Control** según corresponda, toda aquella documentación generada con motivo de la contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente.

Artículo 84.- Cuando la Secretaría, la Contraloría o el **Órgano Interno de Control**, tengan conocimiento de que alguna Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, no se ajusta a las disposiciones de esta ley, procederán en el ámbito de su respectiva competencia de la manera siguiente:

Artículo 87.- ...

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a los **Órganos Internos de Control** según correspondan, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que dichas irregularidades se corrijan.

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ